

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**

Resolución de la Secretaría Técnica No. 02  
De 22 de agosto de 2018

El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Investigación (SNI),  
En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 56 de 2007,

**CONSIDERANDO:**

Que el Sistema Nacional de Investigación, en adelante SNI, fue creado mediante la Ley 56 de 2007, la cual se encuentra reglamentada por la Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 30 de 9 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 02 de 26 de abril de 2018, en adelante el Reglamento.

Que el veintiuno (21) de mayo de 2018, se abrió la *Convocatoria Pública para Nuevos Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2018*, en las categorías de Estudiante de Doctorado, Investigador Nacional (subcategorías I y II) e Investigador Distinguido.

Que, en la Convocatoria Pública antes señalada, se estableció como plazo para presentar las propuestas el veintidós (22) de junio de 2018 a la tres de la tarde (3:00 p.m.) hora exacta.

Que el doctor Adán Vega Sáenz, varón, panameño, con cédula de identidad personal 3-126-476, presentó su solicitud en la *Convocatoria Pública para Nuevos Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2018*, como Investigador Distinguido.

Que el 18 de julio de 2018 fue publicada en la página electrónica de la SENACYT la lista de investigadores avalados por el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para Nuevos Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2018*, entre los cuales se lista el código del doctor Vega en la subcategoría de Investigador Nacional I del SNI.

Que el doctor Vega presentó dentro del término legal establecido en el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigación, el Recurso de Reconsideración en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación que lo avala como Investigador Nacional I del SNI.

Que como parte de su sustentación el recurrente menciona lo siguiente:

“...

**En cuanto a las conclusiones recibidas del Proceso de Evaluación Externa:**

1. En este párrafo se hace referencia al periodo de evaluación, en el cual se afirma que mi persona solo cuenta con 2 artículos indexados en Scopus y un libro.

Con respecto a este punto, cito el artículo 50 del Reglamento del SNI del 18 de mayo de 2018 (El cual contempla la Resolución de CDN No. 30 del 9 de noviembre de 2016, debidamente modificada por la Resolución del CDN No. 02 del 26 de abril de 2018 – en el cual textualmente se lee, en su primer párrafo lo siguiente:

- “Para ingresar al Sistema, se deberá evaluar los logros y la labor de los candidatos durante toda su trayectoria (el subrayado es mío), haciendo énfasis en la actividad y producción sostenida durante el periodo de evaluación correspondiente a los tres (3) años anteriores al cierre de la convocatoria”.

Con respecto a este artículo, tengo mis dudas con la conclusión dada, puesto que en ningún lado se lee que los productos a los que se hace referencia están directamente relacionados a los tres (3) años anteriores al cierre de la convocatoria. Queda claro que se hará énfasis, lo cual no significa que solo se tomaran esos tres (3) años. Sino que se debe considerar toda la trayectoria, prestando atención a los últimos tres (3) años. En otras palabras, considero que la interpretación de este artículo no es clara y por ende la conclusión a la que llegó el comité evaluador merece una aclaración.

En mi opinión se debe considerar los productos de toda la trayectoria, esto hasta que se modifique el Reglamento y se indique textualmente que solo se consideraran los últimos tres (3) años, o se proponga una mejor redacción.

En este punto, hago referencia a los reglamentos anteriores en los cuales se establecía claramente que para las subcategorías 1 y 2 de los investigadores nacionales, solo se evaluaría los últimos dos años y para el distinguido; toda su trayectoria.





En conclusión, este artículo es confuso y la interpretación que se le dio por el Comité de Evaluación, desfavorece mi aplicación.

2. En el mismo párrafo de conclusiones se afirma que mi persona solo cuenta con 4 artículos indexados en Scopus, como primer autor, en toda mi trayectoria. Esta afirmación es incorrecta y por ende requiere corrección por parte del Comité de Evaluación. Las razones se encuentran en la página 33-39 del documento de aplicación que sometí a consideración del SNI. Allí se enlistan claramente los artículos indexados Scopus en los que aparezco como primer autor, aquellos en los que aparezco como autor de correspondencia (autor en su efecto) y aquellos en los que aparezco como coautor. En total 34 productos científicos indexados, los que enlisté en mi aplicación divididos de la siguiente manera:

- a. 14 corresponden a artículos científicos indexados por Scopus
  - b. 1 libro indexado Springer como editor jefe
  - c. 1 libro de texto como único autor
  - d. 18 artículos indexados por otras indexadoras
- ..."

Que tal como indica el artículo 54 del Reglamento del SNI la reconsideración se sometió a consideración del Comité de Evaluación.

Que los miembros del Comité de Evaluación señalaron que la sección 5.1.4.a de los Criterios Internos del SNI para los nuevos miembros de la categoría Investigador Distinguido del Área V: Ciencias Exactas (Física y Matemáticas) e Ingeniería, indica que se requiere un mínimo de treinta (30) productos científicos en toda su trayectoria, previo al cierre de la convocatoria, de los cuales al menos dieciocho (18) deberán ser artículos científicos publicados en revistas indexadas con factor de impacto en el Journal Citation Reports® (JCR) o en Scopus® y listarlo como primer autor o como autor de correspondencia. De estos dieciocho (18) artículos científicos al menos tres (3) deben ser durante el periodo de evaluación.

Que los miembros del Comité de Evaluación indicaron que el Dr. Vega cuenta con catorce (14) artículos científicos publicados en revistas indexadas con factor de impacto en JCR o Scopus, por lo que no cumple con el mínimo de los dieciocho (18) artículos requeridos para su ingreso en el SNI a la categoría de Investigador Distinguido, tal como lo establecen los Criterios Internos del SNI.

Que así mismo, los miembros del Comité de Evaluación revisaron las publicaciones presentadas por el Dr. Vega durante el periodo de evaluación e indicaron lo siguiente:

“Durante el periodo de evaluación el Dr. Vega declara los siguientes artículos:

1. “El rol del transporte marítimo en el desarrollo de los pueblos-Una mirada a la historia de la navegación marítima y su impacto en la economía mundial” publicado por la revista Prisma Tecnológico editada por la Universidad Tecnológica de Panamá.
2. “Modeling and Simulation of the Bollard Pull Test on twin propeller tugboats using CF” publicado en Proceeding of the Twenty-fifth International Ocean and Polar Engineering Conference.
3. “Reenactment of a bollard pull test for a double propeller tugboat using computational fluid dynamics” publicado en Ship Science & Technology.

De estos 3 artículos, el publicado en Prisma Tecnológico y en Ship Science & Technology, la cual es una revista (open access) publicada por COCTEMAR en Colombia, no están indexados en SCOPUS o JCR. El artículo publicado en memoria (Proceedings) de congreso está indexado en SCOPUS, sin embargo, el Dr. Vega no es primer autor.

El artículo publicado en 2015 como primer autor por el Dr. Vega en la revista Marine Structures Journal (“Analysis of cross effect on inherent deformation during the line heating process – Part 1 – Single crossed heating lines”) se publicó en enero de 2015. Es decir, está fuera del periodo de evaluación.”

Que en este sentido, los miembros del Comité de Evaluación señalaron que el Dr. Vega tampoco cumple con el mínimo de tres (3) artículos científicos publicados en revistas indexadas con factor de impacto en el Journal Citation Reports® (JCR) o en Scopus®, en los cuales lo listen como primer autor o como autor de correspondencia durante el periodo de evaluación (tres (3) años anteriores al cierre de la convocatoria), tal como se requiere en los Criterios Internos del SNI para el Investigador Nacional II.

Que los miembros del Comité de Evaluación concluyeron que el Dr. Vega cumple con los criterios cuantitativos para su ingreso en el SNI a la subcategoría de Investigador Nacional I, no así en las subcategorías de Investigador Nacional II e Investigador Distinguido.

Que con el voto unánime de sus nueve (9) miembros el Comité de Evaluación decidió mantener el dictamen inicial de recomendar el ingreso al SNI del Dr. Adán Vega en la subcategoría de Investigador Nacional I.

Que el artículo 54 del Reglamento del SNI indica que las decisiones de las reconsideraciones presentadas ante el Comité de Evaluación serán comunicadas por la Secretaría Técnica, a través de la página web de la SENACYT.

Que la Resolución No. 67 del 23 de julio de 2015 del Consejo Directivo Nacional del SNI ratificó en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Investigación (SNI) al Dr. Omar R. López Alfano.

Que en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Comunicar que el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para Nuevos Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2018*, decidió mantener su recomendación para el ingreso al SNI en la subcategoría de Investigador Nacional I, del doctor Adán Vega, varón, panameño, con cédula de identidad personal 3-126-476.

**SEGUNDO:** Advertir que la presente Resolución admite recurso de apelación ante el Consejo Directivo Nacional (CDN) del SNI, el cual deberá presentarse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación en la página web de la presente Resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 56 de 2007, Resolución de CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018, y la Ley 38 de 2000.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DR. OMAR R. LÓPEZ ALFANO**  
Secretario Técnico del SNI